

Estado del Tesoro y Crédito Público, y Licenciado Emilio Rodríguez Demorizi, Director del Archivo General de la Nación, quedan nombrados para que, con los miembros designados por la Universidad de La Habana y por la Sociedad Colombista Panamericana, constituyan el Patronato para la reconstrucción de las ruinas de la ciudad de La Isabela, en la costa norte de la República, primer asiento cristiano del Nuevo Mundo.

Art. 2.— Los señores Licenciados Julio Ortega Frier, Rector de la Universidad de Santo Domingo, Temístocles Messina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y Virgilio Díaz Ordóñez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba, actuarán como Asesores de los delegados ya indicados y el Ingeniero Emil de Boyrie como Asesor Técnico.

Art. 3.— El presente Decreto deroga y sustituye el N° 2678, del 15 de Mayo de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 83° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3463 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Junta Municipal del Distrito de Nizao, sobre inscripción y registro de perros.— G. O. N° 6426, del 13 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3463.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25° de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada en fecha 18 de Enero del año en curso por la Junta Municipal del Distrito de Nizao, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de Baní, en fecha 31 de Enero de 1946, cuyo texto se transcribe a continuación.

“ART. 1.— Treinta días después de publicada la presente ORDENANZA, se hace obligatorio para cada uno de los dueños de perros, hacerse expedir por la Tesorería Municipal, anualmente y en el período comprendido del 1ro. de Enero al 31 de Marzo, una Medalla, en la forma indicada por esta Junta Municipal, la cual llevará cada ejemplar en el cuello, y que tendrá como costo la suma de UN PESO MONEDA DE CURSO LEGAL (\$ 1.00).”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 1939 de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3464 que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Nizao, sobre servicio en los cementerios de la población y rurales.— G. O. Nº 6427, del 17 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3464.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, las siguientes disposiciones contenidas en la Ordenanza dictada en fecha 22 de Febrero de 1946 por la Junta Municipal del Distrito de Nizao, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de Baní en fecha 15 de Marzo de 1946:

“ART. 1.— Se fija el valor de \$ 1.00 (UN PESO MONEDA DE CURSO LEGAL), por el derecho de inhumación en el cementerio de esta población y \$ 1.00 (UN PESO MONEDA DE CURSO LEGAL), por el mismo derecho en los cementerios rurales del Distrito; y por cada exhumación, previo permiso del Departamento de Sanidad y Asistencia Pública, la suma de \$ 5.00 (CINCO PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL).

ART. 2.— Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres de pobres de solemnidad quedan exoneradas de los impuestos establecidos en el artículo primero. Estas condiciones serán determinadas por constancias expedidas por el Jefe del Distrito Municipal o por la autoridad rural correspondiente, según el caso.

ART. 3.— Se establecen los siguientes tipos para la concesión de terrenos en los cementerios del Distrito, por mientras éstos existan, la suma de \$ 1 00 (UN PESO MONEDA DE CURSO LEGAL) por cada pie cuadrado en el cementerio de la población y la de \$ 0.75 por cada pie cuadrado en los cementerios rurales.

PARRAFO II.— Los terrenos ocupados actualmente con panteones, marcos de concreto, lápidas y verjas, contruídas con carácter permanente, quedan sujetos al pago establecido en este artículo.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes